



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE – CÓRDOBA

Cereté, Córdoba, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
RADICADO	23-162-31-03-002-2015-00020-00
DEMANDANTE/DEUDOR	COAGROCOR
DEMANDADOS/ACREEDORES	SEMILLAS VALLE S.A. y OTROS

Mediante auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023) el despacho resolvió: *REQUERIR al deudor y/o representante legal de la empresa COAGROCOR LTDA para que, en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónico de este auto, acredite el cumplimiento de las cargas impuestas en el auto de 28 de febrero de 2014, específicamente las relacionadas en los numerales 8, 11, 12 y 13; so pena de declarar el desistimiento tácito.*

Verificado el expediente y los memoriales que han sido allegados al mismo desde la data veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), no se advierte cumplimiento por parte del promotor de la empresa COAGROCOR LTDA, de los requerimientos realizados mediante la providencia previamente citada, razón por la cual corresponde aplicar la regla contenida en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P, como fue advertido en aquella providencia, pues el cumplimiento de las cargas impuestas a la parte promotora del presente son estrictamente necesarias para continuar con el trámite del asunto que aquí se adelanta, la norma en cita menciona:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)

Es del caso precisar que dentro del asunto fueron radicados memoriales en fechas 22 y 24 de noviembre del presente año, sin embargo, dichos memoriales no provienen de del deudor y/o representante legal de la empresa COAGROCOR LTDA, ni tampoco fueron presentados con la finalidad

de atender el requerimiento efectuado mediante la providencia de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Y se

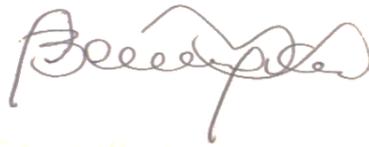
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que hayan sido decretadas previa verificación de embargos de remanentes. Por secretaria remítanse los oficios a los que haya lugar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA